

información pública, queda en suspenso por el tiempo que medie entre la presente notificación y su efectivo cumplimiento.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 71.1 de la Ley 30/1992, Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común se comunica que de no aportarse la documentación o justificación documental de encontrarse en trámite de obtener la misma, en el plazo de diez días se le tendrá por desistido de su petición.

Lo que se comunica a los efectos oportunos.

Santander, 27 de noviembre de 2007.—El jefe del Servicio de Urbanismo y Tramitación de Expedientes de la «CROTU», J. Emilio Misas Martínez. El director general de Urbanismo, Pedro Gómez Portilla».

07/16503

CONSEJERÍA DE SANIDAD

Secretaría General

Resolución por la que se dispone la publicación del Convenio entre el Gobierno de Cantabria y el Servicio Cántabro de Salud por el que se formaliza la encomienda de gestión de actividades en materia de farmacovigilancia a la Unidad de Farmacología Clínica de la Gerencia de Atención Primaria Santander-Laredo.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley de Cantabria 6/2002, de 10 de diciembre, de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de Cantabria.

RESUELVO

Disponer la publicación en el BOC del "Convenio entre el Gobierno de Cantabria y el Servicio Cántabro de Salud por el que se formaliza la encomienda de gestión de actividades en materia de farmacovigilancia a la Unidad de Farmacología Clínica de la Gerencia de Atención Primaria Santander-Laredo", anexo a la presente resolución.

Santander, 4 de diciembre de 2007.—La secretaria general, María Cruz Reguera Andrés.

ANEXO

CONVENIO ENTRE EL GOBIERNO DE CANTABRIA
Y EL SERVICIO CÁNTABRO DE SALUD
POR EL QUE SE FORMALIZA LA ENCOMIENDA
DE GESTIÓN DE ACTIVIDADES EN MATERIA
DE FARMACOVIGILANCIA A LA UNIDAD
DE FARMACOLOGÍA CLÍNICA DE LA GERENCIA
DE ATENCIÓN PRIMARIA SANTANDER-LAREDO

En Santander a 9 de noviembre de 2007.

REUNIDOS

De una parte, doña Dolores Gorostiaga Saiz, vicepresidenta del Gobierno de Cantabria, en nombre y representación del Gobierno de Cantabria, previa autorización de la celebración del presente Convenio mediante Acuerdo del Consejo de Gobierno de fecha 8 de noviembre de 2007.

De otra parte, don Luis Truan Silva, consejero de Sanidad y presidente del Consejo de Dirección del Servicio Cántabro de Salud, en nombre y representación del Servicio Cántabro de Salud.

Ambas partes intervienen en función de sus respectivos cargos, en el ejercicio de las facultades que a cada uno le están conferidas, reconociéndose mutuamente plena capacidad jurídica para formalizar el presente Convenio, por lo que:

MANIFIESTAN

I.- El artículo 53 de la Ley 29/2006, de 26 de julio, de garantías y uso racional de los medicamentos y productos

sanitarios define la farmacovigilancia como la actividad de salud pública que tiene por objetivo la identificación, cuantificación, evaluación y prevención de los riesgos del uso de los medicamentos una vez comercializados, permitiendo así el seguimiento de los posibles efectos adversos de los medicamentos. En este sentido, el citado precepto establece el deber de los profesionales sanitarios de comunicar con celeridad a los órganos competentes en materia de farmacovigilancia de cada Comunidad Autónoma las sospechas de reacciones adversas de las que tengan conocimiento y que pudieran haber sido causadas por medicamentos. Los titulares de la autorización también están obligados a comunicar a las autoridades sanitarias de las Comunidades Autónomas las sospechas de reacciones adversas de las que tengan conocimiento y que pudieran haber sido causadas por los medicamentos que fabrican o comercializan, de conformidad con las buenas prácticas de farmacovigilancia, trasladando las Comunidades Autónomas la información recibida a la Agencia Española de Medicamentos y Productos Sanitarios.

II.- Asimismo el artículo 54 de la Ley 29/2006 regula el Sistema Español de Farmacovigilancia, que coordina la Agencia Española de Medicamentos y Productos Sanitarios y que integra las actividades que las Administraciones sanitarias realizan de manera permanente y continuada para recoger, elaborar y, en su caso, procesar toda la información útil para la supervisión de medicamentos y, en particular, la información sobre reacciones adversas a los medicamentos, así como para la realización de cuantos estudios se consideren necesarios para evaluar la seguridad de los medicamentos.

III.- Desde el punto de vista de autonómico, el artículo 26.8 del Estatuto de Autonomía para Cantabria atribuye a la Comunidad Autónoma de Cantabria, en los términos que establezcan las leyes y las normas reglamentarias que en desarrollo de su legislación dicte el Estado, la función ejecutiva en materia de productos farmacéuticos. De otra parte, el artículo 64 de la Ley de Cantabria 7/2002, de 10 de diciembre, de Ordenación Sanitaria de Cantabria, establece entre las actuaciones relacionadas con la salud pública cuyo desarrollo promoverá la Administración sanitaria de la Comunidad Autónoma de Cantabria "la colaboración con la Administración del Estado en la farmacovigilancia y control de las reacciones adversas a los medicamentos y otros productos sanitarios, de acuerdo con las competencias previstas en el Estatuto de Autonomía para Cantabria. Igualmente, el apartado b) del artículo 68 establece que la Administración sanitaria de la Comunidad Autónoma, en relación con el uso de los medicamentos, realizará, entre otras actuaciones, "recoger y elaborar la información sobre reacciones adversas a los medicamentos".

El Real Decreto 1.419/2006, de 1 de diciembre, sobre Traspaso de Funciones y Servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de Cantabria, en materia de ejecución de la legislación del Estado sobre productos farmacéuticos, establece que la Comunidad Autónoma de Cantabria ejercerá dentro de su ámbito de actuación funciones sobre Programas de control de calidad de los medicamentos e información de reacciones adversas a los medicamentos.

Mediante Decreto 60/2007, de 24 de mayo, se da nueva redacción al artículo 5 del Decreto 24/2002, de 7 de marzo, de Estructura Orgánica de la actual Consejería de Sanidad, estableciéndose en el artículo 5.2.c) la competencia genérica de la Dirección General de Ordenación y Atención Sanitaria en materia de ordenación farmacéutica. Más específicamente, en el artículo 5.5.h) se establece como función del Servicio de Ordenación Sanitaria de la citada Dirección General "las actuaciones relativas a la ejecución de la legislación del Estado en materia de productos farmacéuticos".

IV.- Sentadas las citadas premisas normativas, cabe destacar que en el desarrollo de la citada función, y en particular en materia de farmacovigilancia, resulta fundamental la competencia que desarrollan los farmacólogos clínicos en la evaluación de las reacciones adversas a los medicamentos debido especialmente a sus conocimientos específicos sobre la materia, por lo que razones de eficacia y de dotación de recursos humanos y materiales aconsejan la encomienda de la gestión de actividades en materia de farmacovigilancia al Servicio Cántabro de Salud, a través de la unidad de farmacología clínica de la Gerencia de Atención Primaria Santander-Laredo.

En virtud de lo anterior, de acuerdo con lo previsto en el artículo 46 de la Ley 6/2002, de 10 de diciembre, de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria, y previa autorización del consejero de Sanidad, se formaliza la presente encomienda de gestión con arreglo a las siguientes:

CLÁUSULAS

Primera.- Se encomienda al Servicio Cántabro de Salud, a través de la unidad de farmacología clínica de la Gerencia de Atención Primaria Santander-Laredo, la gestión de actividades en materia de farmacovigilancia en la Comunidad Autónoma de Cantabria, que comprenderá:

1. Recepción, evaluación, clasificación y registro de las reacciones adversas a medicamentos (RAM) que se produzcan en el ámbito del Sistema Autonómico de Salud de Cantabria y gestión del centro de farmacovigilancia de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

2. Coordinación con las instituciones sanitarias del Servicio Cántabro de Salud y con el resto del Sistema Autonómico de Salud de Cantabria, para la optimización de las notificaciones RAM.

3. Control del nodo regional del programa informático FEDRA.

4. Difusión regional de las medidas reguladoras que por motivos de seguridad se trasladen desde la Agencia Española de Medicamentos y Productos Sanitarios.

5. Elaboración de memorias en las que se evaluarán los resultados y se consignarán propuestas de mejora y de objetivos, informes y boletines del programa regional de farmacovigilancia.

6. Participación en las reuniones y órganos colegiados en los términos que se determinen por la Dirección General competente en materia de ordenación y atención sanitaria.

7. Cualesquiera otras análogas a las anteriores y, en general, el desarrollo, ejecución y gestión ordinaria del programa de farmacovigilancia de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

Segunda.- En todo caso corresponde a la Dirección General competente en materia de ordenación y atención sanitaria la dirección del programa de farmacovigilancia de la Comunidad Autónoma de Cantabria así como la responsabilidad de las relaciones institucionales en materia de farmacovigilancia, a cuyo fin se dictarán las oportunas instrucciones en orden a su ulterior desarrollo y ejecución.

La presente encomienda de gestión no supone cesión de titularidad de la competencia ni de los elementos sustantivos de su ejercicio, siendo responsabilidad del Gobierno de Cantabria a través del órgano competente dictar cuantos actos o resoluciones de carácter jurídico den soporte o en los que se integre la concreta actividad material objeto de encomienda.

Tercera.- En todo el material de información, divulgación, difusión y boletines informativos, además de las leyendas propias del Sistema Español de Farmacovigilancia deberán figurar los anagramas de la Consejería de Sanidad y del Servicio Cántabro de Salud.

Cuarta.- La presente encomienda tendrá vigencia hasta el 31 de diciembre del año 2008 pudiendo prorrogarse por

anualidades mediante acuerdo expreso de las partes que se formalizará a través de la correspondiente addenda. Procederá la finalización anticipada de la encomienda cuando por circunstancias sobrevenidas así se determine por el titular de la Consejería de Sanidad.

Y para que así conste se firma por cuadruplicado ejemplar en lugar y firma señalados en el encabezamiento.

Por el Servicio Cántabro de Salud, Luis María Truan Silva.-Por el Gobierno de Cantabria, Dolores Gorostiaga Saiz.

07/16599

DELEGACIÓN ESPECIAL DE ECONOMÍA Y HACIENDA

Patrimonio del Estado

Resolución de la Dirección General del Patrimonio del Estado sobre inicio de expediente de investigación patrimonial Cantabria 475/2007 de una parcela en La Cavada, Ayuntamiento de Riotuerto.

La Dirección General del Patrimonio del Estado ha ordenado, con fecha 30 de octubre de 2007, incoar expediente de investigación para determinar la propiedad presuntamente patrimonial del siguiente inmueble:

–Parcela 335 del polígono 19, paraje de San Juan, sita en La Cavada, Ayuntamiento de Riotuerto (Cantabria). La referencia catastral es 39064A019003350000UE.

Quienes se consideren afectados por la presente investigación, pueden alegar, por escrito, cuanto estimen conveniente a su derecho, ante esta Delegación de Economía y Hacienda en Cantabria, Servicio de Patrimonio del Estado, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de esta publicación, acompañando los documentos en que funden sus alegaciones. Lo que se hace público para general conocimiento, de conformidad con el artículo 47 de la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas (Boletín Oficial del Estado número 264, de 4 de noviembre de 2003).

Santander, 14 de noviembre de 2007.–El delegado de Economía y Hacienda, Gaspar Roberto Laredo Herreros.

07/16228

AYUNTAMIENTO DE CABEZÓN DE LA SAL

Información pública de la aprobación inicial del Reglamento de Participación Ciudadana.

Aprobado inicialmente por el Pleno de fecha 28 de noviembre de 2007 el Reglamento de Participación Ciudadana, se somete a información pública y audiencia a los interesados, por el plazo de treinta días, a partir de la inserción de este anuncio en el BOC, para que puedan presentarse alegaciones y sugerencias, que deberán ser resueltas por la Corporación.

De no producirse alegaciones el Reglamento se considerará aprobado definitivamente.

Cabezón de la Sal, 28 de noviembre de 2007.–La alcaldesa, Isabel Fernández Gutiérrez.

07/16354

AYUNTAMIENTO DE LAREDO

Notificación a titular de vehículo para su retirada del depósito municipal.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.4 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común ("Boletín Oficial del Estado" 285, de 27 de noviembre, se hace pública notificación del traslado del Decreto de Alcaldía de fecha 26 de